



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta y uno de julio dos mil quince -----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-1500-SPA-943 relacionado con la denuncia ciudadana presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

El 19 de mayo de 2015, se presentó denuncia ciudadana ante esta entidad respecto a las emisiones sonoras generadas por el equipo de sonido del "Colegio Woodland", ubicado en calle Morena número 414, colonia del Valle, Delegación Benito Juárez.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

En atención al Acuerdo de Admisión PAOT-05-300/200-2459-2015, esta entidad realizó dos reconocimientos de los hechos denunciados en los que se levantaron las actas correspondientes, de las cuales se desprende que el denominado "Colegio Woodland", hacía uso de varias bocinas y un megáfono con el cual se voceaba a los alumnos, generando emisiones sonoras que rebasaban los parámetros establecidos en la norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013, llegando a alcanzar niveles de hasta 75 dB(A).

En este tenor, se citó al administrador del Colegio y en acto de comparecencia se comprometió a llevar a cabo las acciones necesarias para ubicarse dentro de los niveles permitidos por la norma. Por lo anterior, en posterior reconocimiento de hechos, se llevó a cabo una medición de las emisiones sonoras y se le indicó al administrador el volumen con el cual debería de usar el equipo de sonido para emitir un valor de 65 dB(A), nivel se comprometió a respetar. Asimismo manifestó su disposición de realizar modificaciones tendientes a la mitigación de ruido, las cuales fueron realizadas y posteriormente notificadas vía telefónica al personal de esta entidad.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Por lo anterior, la presente denuncia fue admitida por la emisión de ruido generado por el equipo de sonido del "Colegio Woodland", mismo que de acuerdo a sus actividades se considera como fuente fija conforme a la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal y que atendiendo a lo establecido en los artículos 123 y 151 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal está obligado a



PAOT

No. de Folio: PAOT-05-300/200- **3597** -2015

cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes, comprendiendo la generación de emisiones de ruido. Así pues, en atención a los acuerdos tomados en acto de comparecencia y los reconocimientos de hechos realizados, el administrador del Colegio se comprometió a respetar el parámetro establecido mediante la medición de emisiones sonoras realizada en reconocimiento de hechos del 30 de junio de 2015, así como deshabilitar y retirar una bocina que se encontraba contigua a un edificio habitacional. Posteriormente, la persona denunciante manifestó vía telefónica que el ruido motivo de denuncia ya no generaba molestia.

Por lo anterior, y toda vez que se constató la disminución de ruido, se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató el funcionamiento del equipo de sonido del "Colegio Woodland", ubicado en calle Morena número 414, colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, el cual generaba emisiones sonoras que rebasaban los límites máximos permisibles de la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013; sin embargo, a partir de la intervención de esta Subprocuraduría, el "Colegio Woodland" moduló sus emisiones de ruido a 65 dB(A), y se retiró una bocina contigua a un edificio habitacional, cesando con ello la molestia a la persona denunciante.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, dejando a salvo sus derechos para que en caso de volver a presentarse la problemática, esté en posibilidad de presentar denuncia ciudadana.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F. Para su conocimiento.
ELM/AMRR/MGG